

Constancia Secretarial

Señor Juez: le informo que a la presente demanda no le cumplieron los requisitos exigidos.
A Despacho.

Medellín, 18 de mayo de 2022


RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	835
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	MARÍA LUCERO BETANCUR SERNA
Demandado	OMAR DE JESÚS GAVIRIA FRANCO, PAOLA ANDREA GARZÓN MESA Y NATALIA ANDREA JARAMILLO GUTIÉRREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00306 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que en su oportunidad legal, la parte interesada no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

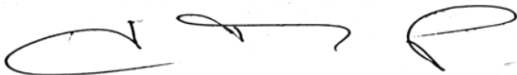
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de tramite verbal sumario promovida por MARÍA LUCERO BETANCUR SERNA, en contra de OMAR DE JESÚS GAVIRIA FRANCO, PAOLA ANDREA GARZÓN MESA Y NATALIA ANDREA JARAMILLO GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: Como esta demanda fue recibida en su totalidad de manera virtual, a través del correo electrónico, no hay lugar a la devolución de los anexos en físico. En consecuencia, se **AUTORIZA** a la parte interesada el retiro de la demanda, sin que sea necesario efectuar ninguna otra formalidad

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Juez (E)¹

La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 068 (E) Hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.